



0000020

MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

UAIP/RES.0055.3/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Unidad el día once de febrero de dos mil diecinueve, remitida por [REDACTED] e identificada con correlativo MH-2019-0055, mediante la cual requiere copia certificada de la siguiente información:

1. Memorándum, oficios, cartas, notas, informe o cualquier otro documento que señale la existencia de un listado de Organizaciones de la Sociedad Civiles, sean estas fundaciones, Ong's, Universidades y más; a las cuales desde el 2017, el o los titulares del Ministro de Hacienda u otro de igual nivel jerárquico, les hayan PROHIBIDO el recibir recursos financieros que provengan de fondos públicos originados en la Ley de Presupuesto General de la Republica, sean estos asignados por concursos públicos, licitaciones y/o hayan sido otorgados en la mencionada ley como "Subsidios"; bajo el argumento de una interpretación de la sentencia de la CSJ emitida el 16 de Julio 2017, bajo el número 01-2017/25-2017.
2. Notas explicativas que señalen las razones "valederas" por las cuales el Ministerio de Hacienda NO AUTORIZÓ, el desembolso para la ejecución del proyecto "PROMOCIÓN DE CULTURA DE PAZ – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL MARCO DEL PLAN EL SALVADOR SEGURO"; en tanto que la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la Repùblica había realizado el concurso público y certificado para ello que contaba con los fondos en el Presupuesto General de la Republica del 2018, para la ejecución del proyecto.
3. Notas explicativas que señalen si existe algún impedimento legal, fiscal o algún dictamen o edicto del Ministerio de Hacienda, para que la FUNDACIÓN PARA LA DEMOCRACIA SEGURIDAD Y PAZ – FUNDEMOSPAZ, no pueda participar de concursos públicos, licitaciones y demás figuras legales, donde se pongan a la disposición proyectos con fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0017, por medio de correos electrónicos de fechas trece y dieciocho de febrero del presente año a las Direcciones Generales del Presupuesto, Tesorería y la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), las cuales pudiesen tener en su poder la información requerida.

Al respecto, la Dirección General de Tesorería (DGT), respondió por medio de correo electrónico de fecha veinte de febrero del presente año, indicando sobre lo peticionado que "no es competencia de la DGT, por tal razón respondemos en los términos indicados de no tener registro de lo solicitado".



Adicionalmente, la UNAC remitió nota número UNAC-N-0061-2019, de fecha diecinueve del presente mes y año, por medio de la cual sobre lo peticionado manifestó:

“Al respecto esta Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública informa que se ha verificado que la información solicitada no se encuentra en los archivos y registros de la UNAC”.

II) En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP, en fecha veintidós de febrero del presente año, se emitió resolución de ampliación de plazo, a fin de realizar las gestiones pertinentes para que la Dirección General del Presupuesto (DGP) diera respuesta al requerimiento de información.

Producto de dicha gestión, se obtuvo respuesta el día veintisiete de febrero del presente año, por medio de la cual la enlace de la DGP expresó:

“Atendiendo instrucciones de la Subdirección, se le comunica que en los archivos de registros de esta Dirección General, no se cuenta con la información solicitada”.

Adicionalmente, la Dirección General de Tesorería amplió su respuesta en fecha veintisiete de febrero del presente año, señalando “En lo que corresponde al año 2017 la Sala de Constitucional emitió la sentencia 01-2017/25-2017 la cual contiene el listado de instituciones que de acuerdo a sentencia citada no deberían transferirse recurso público” y enfatizó que los puntos 2 y 3 no son competencia de la DGT atenderlos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 73 la Ley de Acceso a la Información Pública, 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- Que según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería, Dirección General del Presupuesto y la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no se dispone de la información requerida.
- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

II) NOTIFÍQUESE.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

